



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100, TEL. 5600410  
Correo electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DE EXPROPIACION.  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.  
DEMANDADO: SOCIEDAD NATUANI LTDA Y OTROS.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00017 00.  
FECHA: **11 DIC 2020**

En atención a la solicitud de la parte demandante a través de apoderado judicial y coadyuvadas por las demás partes de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Una vez constatada la facultad de expresa de desistir otorgada al apoderado judicial demandante, se considera procedente aceptar el desistimiento de la pretensiones de la demanda, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, sin condena en costas y perjuicios según lo solicitado y ejecutoriado este proveído se ordenará el archivo del expediente, (artículo 314 y Ss del C.G.P.

Además, se solicita la entrega del título de depósito judicial consignado el día 6 de agosto de 2019, por valor de \$ 15.026.487, los cuales se verificarán que se encuentran en el portal web del Banco Agrario y se hará la devolución a su propietario.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes trabados en este asunto. Oficiese por secretaria para tal efecto.

TERCERO: Por secretaria verifiquese los depósitos judiciales de este proceso, que se encuentran en el portal web del Banco Agrario. Los cuales se entregarán a su propietario.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por secretaria háganse las anotaciones del caso.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado (	14 DIC 2020
No. 06	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J